

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION		
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes:	2.000 en adelante..	75'00
»	1.000 a 2.000 .....	60'00
»	500 a 1.000 .....	50'00
»	» 500 .....	40'00
Por excepción los Ayuntamientos	cabeza de partido satisfarán..	75'00
Juzgados o Juntas vecinales o	administrativas .....	40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

### Gobierno Civil de Palencia

SALVOCONDUCTOS

#### CIRCULAR Núm. 174

Para la normal contabilización de los ingresos obtenidos por expedición de salvoconductos durante el tercer trimestre del año actual, se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia el contenido de mi Circular de 11 de Diciembre de 1944, indicando que las cantidades que por este concepto se recauden, deben tener entrada en este Gobierno Civil del 20 al final del corriente mes, previniendo a los señores Alcaldes y Secretarios que el incumplimiento de este servicio, lo corregiré con multa de cincuenta pesetas a cada uno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento.

Palencia 19 Septiembre de 1945.

El Gobernador Civil,

2171 José M.ª Frontera de Haro

### JEFATURA AGRONÓMICA DE PALENCIA

#### Normas para la siembra de trigo en el año agrícola 1945-46

En el Boletín Oficial del Estado núm. 259, del día 16 del presente mes, se publica la Orden del Ministerio de Agricultura por la que se dictan normas que establecen las superficies a sembrar de trigo para el presente año agrícola.

En el preámbulo de dicha Orden se expresa la base de la misma, derivada principalmente de la Ley de 5 de Noviembre de 1940, que declara de interés de utilidad nacional las labores de siembra y de barbecho, para venir en consecuencia

de establecer las superficies que han de destinarse a la siembra del trigo.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 113, del miércoles 19 del actual, se publicó dicha Orden, que ya es conocida por todos los Ayuntamientos de la provincia.

Y para más abundamiento, a fin de que no se desconozca esta tan importante Orden, el periódico provincial *Diario-Día*, en las ediciones de los días 18 y 19, también ha dado a conocer dicha disposición.

Por lo tanto, ya tienen conocimiento de la expresada Orden, tanto las Autoridades encargadas de hacerlas cumplir, como los agricultores obligados a cumplirlas.

Mas a fin de que las Juntas Agrícolas Locales o Juntas Sindicales Agropecuarias, lleven a cabo el cumplimiento de la expresada Orden en relación con los barbechos que hayan realizado, y para que surta los efectos de equidad y proporcionalidad entre los cultivadores, esta Jefatura para mayor aclaración, y en consonancia con el articulado de la expresada Orden, dispone:

1.º Que de conformidad con el artículo 1.º, las Juntas Agrícolas Locales o las Juntas Sindicales Agropecuarias, donde se hayan ya constituido, expondrán nuevamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la lista o listas, por orden alfabético, de los cultivadores del término en que conste la superficie que vienen obligados a sembrar de trigo, que como minimum serán las mismas superficies que fueron señaladas por dichas Juntas para barbecho de este cereal.

Además de esta relación o lista, las Juntas indicadas comunicarán directamente a los interesados la superficie que vienen obligados a sembrar de trigo, exigiendo de dichos cultivadores recibo de expresada comunicación en la que también harán constar la obligatoriedad de realizar la siembra de trigo en la superficie que les han asignado.

2.º Si por cualquier circunstancia extraordinaria en ciertas fincas no pudieron los agricultores realizar las labores de barbecho señaladas con arreglo a la Orden de 4 de Noviembre de 1944, ello no es obstáculo para que no se siembre la superficie total de trigo previamente fijada, a cuyo efecto en los barbechos realizados se aprovecharán, primeramente para la siembra de trigo; y si no hubiere terreno abarbechado suficiente, se sembrará sobre rastrojos hasta que esté completa la superficie ordenada para la siembra del cereal trigo; es decir, que se dará preferencia a la siembra de trigo en los barbechos, a los demás cereales y leguminosas.

3.º Los cultivadores de trigo, que sin causa justificada, siembren superficies inferiores a las señaladas para este cereal, así como también para los demás cereales y leguminosas, serán sancionados de acuerdo con la legislación vigente y están obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo el cupo forzoso que les corresponda con relación a la superficie de siembra que se les hubiese asignado por las Juntas.

La Jefatura Provincial del Trigo, no abonará a precio de cupo libre ninguna cantidad de trigo a los

agricultores que en el modelo C-1 no hayan reservado para siembra las cantidades de grano necesarias para la superficie mínima.

4.º A los agricultores que hayan sembrado una superficie mayor que la que obligatoriamente les fué señalada por la Junta, se les reconocerá como de cupo excedente la totalidad de la cosecha obtenida, en la extensión incrementada, que no podrá ser considerada como base para el cupo de entrega forzosa. Los agricultores que no siembren de trigo la superficie asignada por las Juntas, sufrirán las sanciones que se indican en el apartado anterior.

5.º Todos los cultivadores de trigo están obligados a dar cuenta a la Junta Local Agrícola o Junta Sindical Agro-pecuaria, de la fecha en que terminó las operaciones de siembra.

Estas Juntas remitirán a esta Jefatura relación de las superficies sembradas de trigo, declaradas por los cultivadores, y todos los meses, a partir del 30 de Noviembre próximo, comunicarán a esta Jefatura el estado de las siembras de trigo en el conjunto del término municipal.

6.º No he de insistir sobre las Juntas Locales Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, sobre la obligación en el cumplimiento de esta Orden, que lleva como fin principal el incremento, muy especialmente, de la producción de trigo, base fundamental de la alimentación, toda vez que ellas estarán percatadas de su importancia, y como siempre, pondrán el mayor celo en su aplicación dentro de los plazos precisos y sujetándose en

todo momento a la mayor equidad y justicia para todos los cultivadores, pues su falta de celo, negligencia u omisión en el cumplimiento de esta Orden, me obligaría a ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para sancionar estas faltas, sin perjuicio de que si con su incumplimiento estimara esta Jefatura originase graves daños a la producción triguera, pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos.

Yo espero también que los cultivadores se darán cuenta perfecta de lo transcendental que es para la economía nacional ampliar en lo más posible las superficies de siembras de trigo y que sin regateos a las Autoridades locales, cumplan sus órdenes para llevar a mejor fin lo que el Ministerio de Agricultura se propone con estas normas.

Así lo espera de unos y de otros, que siempre cumplieron con las órdenes emanadas de esta Jefatura.

Palencia 19 Septiembre de 1945.  
—El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet*. 2173

#### JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

##### *Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria*

La Dirección General de Sanidad a través de su Sección de Veterinaria, y por Orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, comunica la siguiente

CIRCULAR NÚM. 1

#### **Sobre enfermedades transmisibles al hombre**

«Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado el personal de los Servicios Provinciales de Sanidad Veterinaria, precisa poner en marcha todo lo relacionado con los Servicios Municipales de Zoonosis transmisibles al hombre e Higiene de los alimentos de origen animal.

La constante presencia de casos de triquinosis en la especie humana ocurridos en diferentes provincias, debe acabar, tratándose de una enfermedad evitable, cuyos vectores de transmisión son las carnes frescas de cerdo o industrializadas parasitadas, y ello obliga a evitar la matanza clandestina y extremar la vigilancia sanitaria en el reconocimiento de reses porcinas en los mataderos y en la matanza domiciliaria.

Por todo lo expuesto he tenido a bien disponer:

1.º Las Jefaturas Provinciales de Sanidad de acuerdo con los Inspectores Provinciales de Sanidad Veterinaria, procederán a poner en marcha todo lo relacionado con los Servicios Municipales de Zoonosis transmisibles al hombre e Higiene de los alimentos de origen animal.

2.º Con el fin de evitar la transmisión a la especie humana de la enfermedad triquinosis, se extremará la vigilancia sanitaria en el reco-

nocimiento de las reses porcinas de los Mataderos municipales, en las reses de matanza domiciliaria, en los Mataderos industriales y anejos a las fábricas chacineras, cuyos Inspectores Veterinarios practicarán las preparaciones micrográficas de los tejidos musculares correspondientes a las regiones donde con preferencia se enquista el parásito y repitiéndolas si es preciso, para que los dictámenes que emitan se acomoden a la verdad y se eviten tanto perjuicio a la salud pública.

3.º La Guardia Civil, los Servicios de Policía Municipal y los Veterinarios afectos a los Fielatos, estaciones ferroviarias y transporte por carretera, vigilarán la matanza clandestina de ganados de abasto y en especial el ganado porcino y la circulación de carnes y productos cárnicos, exigiendo a los conductores el certificado de origen y sanidad de las expediciones que deberá ser extendido por el Veterinario que practicó el reconocimiento en vivo, en canal y micrográficamente de las reses de donde procede.

Todas las expediciones de carnes y sus productos derivados, deberán llevar los marchamos o marcas que disponen las disposiciones vigentes y éstos ser consignados en los referidos certificados de sanidad.

4.º Teniendo en cuenta que las malas condiciones sanitarias de los productos cárnicos elaborados, no sólo queda reducida a la presencia de parásitos, sino que colaboran a éstas principalmente una serie de gérmenes: estafilos, estreptos, proteus vulgaris, salmonellas y botulínico con sus venenos o secreciones, queda prohibido la expedición de certificados de origen y sanidad a otros Veterinarios que los indicados en el apartado precedente, pues para librarlos otros Veterinarios será condición precisa que consten en los mismos el haber practicado la investigación indicada, aparte la parasitaria y haber sido negativos los resultados, siendo de cuenta de los particulares la práctica de estos servicios y expedición de los referidos certificados sanitarios.

5.º Queda prohibido el sacrificio de ganado de cerda en los Mataderos que no dispongan de microscopio o bien de un aparato de proyección que reúna las debidas condiciones para la práctica de los exámenes micrográficos de las carnes.

En todos los Mataderos, aparte disponer de microscopios, será obligatorio la instalación de aparatos de proyecciones para reconocimiento parasitario de las carnes.»

Lo que se inserta en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de cuantas Autoridades menciona la presente Orden Circular, y a fin de que se

lleve a cabo de una manera fiel e indeclinable lo que se dispone en la misma.

Palencia 20 Septiembre de 1945.  
—El Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, *David González Rodríguez*. 2172

Sres. Veterinarios Municipales, Autoridades, Organismos interesados y público en general.

#### Administración de Rentas Públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El día 1.º del próximo mes de Octubre, dará comienzo la formación de la Matrícula de Industrial, según dispone el artículo 68 del vigente Reglamento de dicha Contribución y a fin de evitar retrasos en la presentación y tramitación de la misma, se dan a continuación determinadas normas que los señores Secretarios de los respectivos Ayuntamientos observarán con el mayor celo posible, evitando de este modo la imposición de sanciones, las que se aplicarán rigurosamente, en caso de negligencia.

1.ª Las Matriculas se confeccionarán por duplicado, acompañadas de la respectiva lista cobratoria. Adosados a cada uno de los ejemplares de la Matrícula, figurarán las certificaciones, positivas o negativas, siguientes:

a) Certificación del recargo municipal acordado.

b) Certificación de haberse expuesto al público la Matrícula, expresando si contra la misma se presentaron o no reclamaciones.

c) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños y empresarios de los mismos del deber de comunicar a la Administración cualquier variación que afecte al aforo, expresando, además, el nombre del local, nombre y dos apellidos del propietario del inmueble y nombre y apellidos del empresario o arrendatario.

d) Certificación de las industrias en ambulancia, expresando en caso afirmativo los nombres y apellidos de cada industrial y el artículo o artículos propios de su industria.

e) Certificación acreditativa de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, expresando si son éstos semanales, quincenales o mensuales, así como si el término municipal está cruzado por carreteras o ferrocarriles, cuidando especialmente, en caso de que la población sea estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o si de ella arrancan, bifurcan o empalman vías férreas y manifestando cuáles sean éstas (Base 11, artículo 106 del Reglamento y Circulares de la Dirección General de Rentas de 26 de Septiembre de 1927 y 15 de Septiembre de 1928).

f) Certificación de los Médicos que ejerzan la profesión en el término municipal.

g) Certificación comprensiva de los contratistas de servicios municipales con expresión del importe total de la contrata y duración de ésta.

h) Certificación de haberse incluido en la Matrícula todos los contribuyentes que ejerzan industria, comercio o profesión.

2.ª En los impresos que existen a la venta figura una casilla para «alquileres», en la que se consignarán los de las industrias cuya tributación varía en función de aquéllos, como por ejemplo: cafés, bares, tabernas, fondas, casa de huéspedes, modistas, etc.

Asimismo figura otra casilla en la que aparece impreso «tanto por 100», en el que se hará constar el que tienen de bonificación algunas industrias suplementarias o complementarias de otras; por ejemplo: en la Tarifa 3.ª, la «soldadura autógena», que tributa por el 50 por 100 de la cuota asignada por Tarifa citada, cuando el interesado figure matriculado con taller mecánico. En la Tarifa 4.ª, los matriculados con taller de confiteros, pueden vender envases para sus artículos cuando aquéllos sean de bisutería fina, con el 25 por 100 de la cuota asignada por Tarifa 1.ª

Las sierras de cinta tributan con el 50 por 100 de la cuota asignada, cuando el interesado figure matriculado en taller mecánico de carpintería. En Tarifa 3.ª, cuando las industrias en ella comprendidas tengan señalada cuota por empleo de motor mecánico y en vez de éste utilicen caballerías, se reduce la cuota a la mitad, y si emplean fuerza manual, la reducción será del 75 por 100.

3.ª Se recuerda que los contribuyentes se relacionarán, dentro de cada epígrafe, por riguroso orden alfabético de primeros apellidos. Las cuotas de cada epígrafe se totalizarán y darán la suma del grupo correspondiente. Asimismo la suma de grupos nos dará la de cada sección y por último, la suma de éstas vendrá a arrojar la suma de cada una de las Tarifas.

Constarán los dos apellidos y el nombre de cada contribuyente y se recomienda que la redacción de la Matrícula sea clara, sin enmiendas, blancos, interpolaciones ni raspaduras, a fin de evitar confusiones y posibles reclamaciones que entorpecen la labor de la Administración, causando perjuicios al Tesoro y a los contribuyentes.

4.ª Debe fijarse la atención en el apartado c) de la regla 2.ª de las contenidas en el encabezamiento de la Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, relativa a la simultaneidad de industrias, pues se da el caso de que el

mismo contribuyente no debe tributar, dentro de la Sección primera de la Tarifa primera, con dos cuotas distintas, cuando en realidad, al ser simultaneables, puede ejercer ambas, pagando la cuota mayor, salvo lo dispuesto en los artículos 17 y 19.

Deberá cuidarse atentamente la fijación de cuotas y, cuando éstas sean irreducibles, se pondrá anotación marginal haciendo constar este carácter, dejando en blanco, por ello, la casilla de «corresponde al trimestre».

**Plazo de presentación.**—Las Matrículas y documentos a unir a ellas deberán obrar en esta Administración antes del día 30 de Octubre, sirviendo esta Circular como notificación oficial, advirtiendo que su incumplimiento será sancionado con las multas que el Ilmo. Sr. Delegado tenga a bien imponer, sin perjuicio de enviar al Ayuntamiento respectivo un comisionado especial que, a costa del Secretario del Ayuntamiento, haga la Matrícula o la rectifique, si se hubiera devuelto a este objeto, siendo de su cuenta el abono de las dietas reglamentarias. (Base 31, artículo 66 al 70 y Circular de la Dirección general de Rentas Públicas de 15 de Septiembre de 1928).

En la Matrícula figurarán incluidas las altas y serán eliminadas las bajas que se hayan presentado en los Ayuntamientos respectivos, durante el tercer trimestre del año actual, altas y bajas que obrarán en esta Administración dentro de los cinco primeros días del mes de Octubre, según está ordenado por el Ilmo. Sr. Delegado y cuyo recordatorio se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 11 de Septiembre del año actual.

**Altas y bajas que se produzcan en el 4.º trimestre.**—Estas declaraciones no se tendrán en cuenta para la formación de la Matrícula. Pero deberán obrar en esta Administración en los cinco primeros días del mes de Enero.

**Reintegro de las Matrículas.**—Las Matrículas se reintegrarán del siguiente modo: Los originales, a razón de 1'50 pesetas cada pliego y 0'25 cada una de las certificaciones que se han de acompañar; las copias, a razón de 0'25 cada pliego y 0'25 cada una de las certificaciones que se unan.

Palencia 18 de Septiembre de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, *I. Domercq.* 2168

Delegación de Industria de la provincia de Palencia

**Resolución de expedientes**

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Antonio J. Cruz de Fuentes, domiciliado en esta Capital, calle Mayor Pral., n.º 70, como Gerente

de la razón social «Bioquímica Española, S. A.», en solicitud de autorización para establecer una Fermentería Industrial.

Resultando que en el expediente de referencia se han cumplido los preceptos reglamentarios que señalan el Decreto de 8 de Septiembre de 1939 y Orden Ministerial de 12 del mismo mes y año, que regulan el establecimiento de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

Resultando que la industria solicitada se halla comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación de Industria la resolución del expediente,

He resuelto autorizar a don Antonio J. Cruz de Fuentes, como Gerente de la razón social «Bioquímica Española, S. A.», para instalar en esta Ciudad, Carretera del Monte, una Fermentería Industrial, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª Esta industria empleará exclusivamente materias primas no intervenidas y producidas en España.

2.ª La industria que se autoriza sólo podrá utilizar la energía producida por sus propios medios, conforme al proyecto presentado y utilizando hullas o antracitas de origen nacional.

3.ª Antes de finalizar el plazo de puesta en marcha, deberá presentarse una relación detallada de los elementos de fabricación y los planos correspondientes donde se fije su emplazamiento.

4.ª Dentro del plazo máximo de dos meses, deberá presentarse en estas Oficinas una copia de la escritura de constitución de la Sociedad «Bioquímica Española, S. A.», con el fin de comprobar si en la misma se cumple lo dispuesto en la Ley de defensa de la Industria nacional, de fecha 24-11-39.

5.ª La puesta en marcha de esta industria deberá efectuarse en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada la presente autorización.

Palencia 18 de Septiembre 1945.—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique.* 2174

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por la razón social «Sobrinos de P. Zurita, S. L.», domiciliada en Herrera de Pisuerga, en solicitud de autorización para establecer en dicha localidad una industria de fabricación de aglomerados de carbón.

Resultando que en el expediente

de referencia se han cumplido los preceptos reglamentarios que señalan el Decreto de 8 de Septiembre de 1939 y Orden Ministerial de 12 del mismo mes y año, que regulan el establecimiento de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

Resultando que la industria solicitada se halla comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación de Industria la resolución del expediente,

He resuelto autorizar a la Sociedad «Sobrinos de P. Zurita, S. L.», para instalar una fábrica de aglomerados de carbón en Herrera de Pisuerga, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la mencionada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª El interesado no podrá solicitar ni obtener cupo alguno de brea con destino a esta industria.

2.ª Antes de la puesta en marcha deben presentarse en estas Oficinas los planos completos de la instalación.

3.ª En el caso de que la Sociedad a quien se concede esta autorización se haya constituido con fecha posterior al 15-12-39, deberá presentarse en estas Oficinas copia de la escritura de constitución de la Sociedad, con el fin de comprobar si se cumple lo dispuesto en la Ley de Ordenación de Defensa de la Industria, de fecha 24-11-39.

4.ª La industria autorizada sólo podrá utilizar la energía producida por sus propios medios, a cuyo efecto ampliará el expediente ante esta Delegación con la oportuna petición de instalación de grupo generador que se proyecte instalar a base de utilizar combustibles de no importación, excepto fuel-oil.

5.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarse, se considerará anulada la presente autorización.

Palencia 18 Septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique.* 2175

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA**

**Becas para labradores**

Con objeto de ayudar a subvenir a los gastos de estancia a los alumnos de la provincia que no pueden costárselos por sí mismos, la Comisión Gestora, en sesión de 13 de los corrientes, acordó crear 10 becas para la asistencia a enseñanzas sobre limpieza de bodegas, preparación del material de vinificación, vendimia, vinificación, análisis para dirigir la fermentación, cultivos de cereales de invierno, abonado de los mismos; organizados por la Estación Experimental Agrícola y que se celebrarán en la mis-

ma del 1 al 6 de Octubre próximo, ambos inclusive, dotándolas con 60 pesetas cada una.

Los que deseen acogerse a estos beneficios, lo solicitarán del señor Presidente de la Excma. Diputación antes del día 28 del actual, acompañando informe de la Alcaldía acerca de su posición social y acreditativo de que el solicitante se dedica u ocupa a trabajos de carácter agrícola relacionados con estas enseñanzas y observa buena conducta.

Si las solicitudes excediesen del número de becas establecido, su adjudicación se decidirá mediante sorteo.

Palencia 24 Septiembre de 1945.—El Presidente, *B. Benito.*

**Administración de Justicia**

**Cervera de Pisuerga**

**Cédula de notificación**

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 96 de 1945, por muerte de Félix Navares Abajo, se ha acordado ofrecer las acciones del procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los parientes más próximos de dicho finado, que se encuentran en ignorado paradero, por medio de la presente cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cervera de Pisuerga 20 Septiembre de 1945.—El Secretario, *Teodoro González.* 2176

**Paredes de Nava**

Don Lauro Pesquera García, Juez municipal de esta villa de Paredes de Nava.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, se tramitan autos de juicio verbal civil contra don Angel Pescador González, mayor de edad, labrador y de esta vecindad, sobre reclamación de treinta fanegas, noventa y tres céntimos de fanega de trigo, por concepto de rentas que adeuda a don Manuel de la Vega González, fallecido, en virtud de lo cual, su sucesión está representada por la depositaria-administradora nombrada para la testamentaría de dicha sucesión, doña Pilar de la Vega García, cuyos autos se hallan en período de ejecución de sentencia y en los que por providencia de esta fecha ha acordado sacar a segunda pública subasta judicial para el día dieciocho de Octubre próximo y hora de las doce, en el local de este Juzgado, los bienes embargados de la propiedad del deudor, con la rebaja del veinticinco por ciento en la tasación que sirvió de base para la primera, que son los siguientes:

**Fincas en término municipal de Paredes de Nava**

1. Una tierra al pago de Librillos, de 7 cuartas, equivalentes a 49 áreas, que linda al Oriente con arroyo, Mediodía con parcela de Vicente Cardeñoso y Poniente con otra de don Severiano Vigente, tasada en tres mil seiscientos setenta y cinco pesetas.

2. Otra tierra al pago de Tras de la Dehesa, de cabida de 7 cuartas, equivalentes a 49 áreas, que linda al Oriente con la de Pedro Alonso, Mediodía con otra de Teodoro Cardeñoso, Poniente con arroyo y Norte con partija de Jacinta Pescador, tasada en mil cincuenta pesetas.

3. Otra tierra al pago de Zorita, de seis cuartas, equivalentes a 42 áreas, linda Oriente con otra de Santiago Pajares, Sur con partija de Juana González, Poniente con otra de Francisca Gutiérrez Verano y Norte con otra de Francisco Herreruelo, tasada en mil trescientas cincuenta pesetas.

4. Otra tierra a las Quintanas, de cinco cuartas cincuenta palos, o sean 35 áreas y 50 centiáreas, linda al Oriente con la de Mariano Cardeñoso, Sur y Poniente el sendero y Norte con el Canal, tasada en novecientas diez y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos.

5. Otra al pago de Coladilla de Villorido, de siete cuartas, equivalentes a 42 áreas, que linda al Oriente con herederos de Raimundo Lagunilla, Mediodía con arroyo, Poniente con tierra de Adrián Pescador y Norte con la de Anastasio Paniagua, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

6. Otra al pago de Pozuelo, de cabida seis cuartas y cincuenta palos, equivalentes a 45 áreas y 50 centiáreas, linda al Norte con la de herederos de Agapita García, Sur con partija de Adrián Pescador, Poniente con la de herederos de Agapita García, tasada en cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

7. Otra al pago de Cabenes, de cabida de cuatro cuartas, equivalentes a 28 áreas, que linda Oriente con otra de Zacarías Chato, Sur y Poniente con arroyo y Norte con Cotarro, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

8. Un majuelo al pago de Fraimurieles, de tres cuartas y palos, equivalentes a 26 áreas y 3 centiáreas, linda al Oriente con majuelo de herederos de Juan Vián, Sur con parcela de Virtirio Retuerto, Poniente con partija de Mariano Pescador y Norte con majuelo de Teótimo Pajares, tasada en dos mil setecientas pesetas.

9. Otra tierra al pago de Juan Cebador, de 6 cuartas, equivalentes a 42 áreas, que linda al Oriente con otra de José Lagunilla, Mediodía con otra de Manuel Lobete, Poniente con la de Camilo Lagunilla y Norte con la de Hdros. de Mariano Chato, tasada en novecientas pesetas.

10. Otra al pago de Portillas, de 11 cuartas, equivalentes a 67 áreas, linda al Oriente con la de Hdros. de Agapita García, Sur con otra de Margarita Gallego, Ponien-

te con partija de Mariano Pescador y Norte con la de Daniel León, tasada en mil doscientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

11. Otra a la Mulatera, de 8 cuartas, equivalentes a 56 áreas, linda al Oriente con tierra de Marcos Pescador, Sur con arroyo, Poniente con otra de Raimundo Pescador y Norte con otra de Juan Ortega, tasada en novecientas pesetas.

12. Otra tierra al pago de La Puebla, de 8 cuartas, equivalentes a 56 áreas, linda al Oriente con otra de Tiburcio de las Heras, Mediodía con la de Bernardo Salán, Poniente con camino y Norte con otra de Emeterio Martín, tasada en seiscientas pesetas.

13. Otra tierra al pago de Zorita, de 6 cuartas o 42 áreas, linda al Oriente con otra de Ricardo López, Mediodía, Poniente y Norte con camino, tasada en mil ciento veinticinco pesetas.

14. Otra tierra al pago de Molar, de 3 cuartas, equivalentes a 21 áreas, linda al Oriente con sendero, Sur tierra de Anastasio Cardeñoso, Poniente otra de don Miguel Viguri y Norte la de Lucio Bedoya, tasada en seiscientas setenta y cinco pesetas.

#### Condiciones para la subasta

Primera. La subasta será finca por finca y por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los litadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Las fincas objeto de subasta, se hallan con títulos corrientes, a excepción de las señaladas con los números 3, 8, 9, 10 y 14, de las que el deudor carece de título inscrito a su favor y en tal estado son objeto de venta, así resulta de las certificaciones expedidas por el Registro de la Propiedad, y los solicitadores deberán conformarse con los títulos que existen.

Cuarta. Las fincas además del gravamen que motiva este procedimiento de subasta, tiene contra sí, otro a instancia de doña Florentina Chato Rico, cual consta de la certificación de cargas que obra unida a los autos, si bien dicha responsabilidad aunque no se halla cancelada, se halla satisfecha en casi su totalidad.

Dado en Paredes de Nava a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Lauro Pesquera*.—P. S. M.: el Secretario habilitado (ilegible). 2177

### Administración Municipal

#### Redondo ANUNCIO

Para su provisión interina, en virtud de haber sido jubilado el propietario que la venía desempeñando, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas.

Las instancias para este concurso se dirigirán al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por todo aquel que así lo desee y pertenezca a la tercera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local.

Redondo 18 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, *Julián Romano*. 2180

#### Santibáñez de la Peña

##### ANUNCIO

El día 20 de Octubre próximo y a la hora que se señalan, tendrán lugar en esta casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue, las subastas de maderas que a continuación se expresan, correspondientes a los pueblos que también se expresan, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL número 111, de fecha 13 de Septiembre de 1943 y las económico-administrativas que obran de manifiesto en esta Secretaría.

A la hora de las diez de la mañana, la subasta de 128 robles en el monte Hoyo Espinar, del pueblo de Pino de Viduerna; tasación 2.377 pesetas.

A la hora de las diez y media de la mañana, la subasta de 146 robles en el monte Mata del Valle, del pueblo de Aviñante; tasación pesetas 1.484'75.

A la hora de las once de la mañana, la subasta de 200 robles del monte «Alto», del pueblo de Villanueva de Arriba; tasación 9.684 pesetas.

A la hora de las once y media de la mañana, la subasta de 125 robles del monte «Otero y Arganchal», del pueblo de Viduerna de la Peña; tasación 722'46 pesetas.

A la hora de las doce de la mañana, la subasta de 142 robles del monte «Vallejas Hondas», del pueblo de Tarilonte, bajo la tasación de 2.684'75 pesetas.

En el caso de no haber licitadores para estas subastas, tendrá lugar la segunda el mismo día por la tarde, dando comienzo por la primera a las quince horas, bajo el mismo tipo de tasación.

Santibáñez de la Peña 18 Septiembre de 1945.—El Alcalde (ilegible). 2165

### Villasila de Valdavia

El día 10 de Octubre próximo, a las catorce, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta de setenta estéreos de estepa del monte de esta villa, bajo la tasación de 210 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villasila de Valdavia 17 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, *Pedro Salvador*. 2166

### ALISTAMIENTO DEL EJERCITO

#### Reemplazo de 1946

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que a continuación se relacionan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por los Ayuntamientos que se citan, el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante las respectivas Alcaldías, a fin de ser presentados ante la Junta de Clasificación y Revisión, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus Municipios de mencionados prófugos.

#### Mozos que se citan

##### Cevico de la Torre

Ramón Jiménez Hernández, hijo de Emilio y Julia. 2135

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

#### Repartimiento general de Utilidades

Villalumbroso.	2163
Dueñas.	2164
<i>Suplemento de crédito</i>	
Guaza de Campos.	2178
Perazancas.	2179

### ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.